

AUTO DE ARCHIVO No. 0658

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Decreto 561 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, concordantes con el Decreto 948 de 1995, el Decreto 330 de 2003, el Decreto 959 de 2000, la Ley 99 de 1993 y la Ley 140 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante derecho de petición con **radicado DAMA N° 4200 del 10 de octubre de 2003**, suscrito por la señora Margarita Martínez Martínez, Administradora del Edificio Orbicentro, se denunció ante el Departamento Administrativo de Medio Ambiente –DAMA–, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA–, la presunta contaminación atmosférica generada por un establecimiento comercial de venta de empanadas, ubicado en la Avenida 15 N° 118 – 45, local 138 de esta ciudad.

Que en consecuencia, la Subdirección Ambiental Sectorial el día 19 de febrero de 2003, practicó visita a la dirección citada y emitió el **concepto técnico N° 1013 del 25 de febrero de 2003**, que señala: *"Se trata de un local comercial donde se vende empanadas, las cuales llegan preparadas y prefritas y en el momento de la venta se termina el proceso de fritura. No se cuenta con sistema de extracción de olores porque según informó el señor Acosta, están funcionando hace 20 días, por lo que la cabina extractora está en proceso de fabricación, hecho que se le había informado a la señor Margarita Martínez, administradora del edificio."*

Que mediante **Requerimiento N° EE9969 del 9 de abril de 2003**, se solicitó a la señora Martha Sabogal, en calidad de propietaria o representante legal de la venta de empanadas, o quien hiciera sus veces, ubicada en la Avenida 15 N° 118 – 45 local 138, para que en un término máximo de 30 días calendario, contados a partir del recibo del requerimiento instalara un sistema de extracción de olores con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

B - 0658

Que con el fin de verificar el cumplimiento al Requerimiento citado, se realizó visita técnica de seguimiento al establecimiento requerido por la entidad; que el 18 de enero de 2007, nuevamente el equipo técnico del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de esta Secretaría, practicó visita a la dirección radicada, de la cual emitió el **concepto técnico N° 0152 del 19 de enero de 2007**, mediante el cual se constató que *"... En la actualidad, la venta de empanadas no funciona en el local 138 del edificio Orbicentro, por lo que no se evidencia contaminación atmosférica en el momento de la visita, pero en su lugar se ubica un establecimiento de venta de ropa, el cual exhibe un aviso ubicado dentro del área de la fachada del establecimiento que no presenta registro ante la entidad competente. El nuevo establecimiento denominado "SHATKI YAKALIK genera contaminación visual.*

Que por efecto de lo expuesto, mediante **requerimiento EE2304 del 30 de enero de 2007**, se requirió a la señora Malati Díaz Vásquez, en su calidad de propietaria y/o representante legal de SHATKI YAKALIK, ubicado en la Avenida carrera 15 N° 118 – 45 local 138, para que el término de diez (10) días contados a partir del recibo del requerimiento realizara el registro de la publicidad conforme al artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

Que para verificar el cumplimiento del requerimiento 2304/07, se realizó visita técnica de seguimiento al establecimiento SHATKI YAKALIK, dando lugar al **Concepto Técnico N° 013710 del 16 de septiembre de 2008**, en el que se manifiesta que el establecimiento Shakati Yakalik ya no funciona en el local 138 del Edificio Orbicentro y se encontró funcionando - al momento de la visita - el establecimiento de razón social TRONCO DE CAMARÓN.

Que la Constitución Nacional, Título VII, Capítulo V "De la Función Administrativa", en el artículo 209 señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el Código Contencioso Administrativo, Título I "Actuaciones Administrativas", Capítulo I "Principios Generales", en el artículo 3° "Principios Orientadores", señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de*



economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos.

Que en atención al cese de la contaminación que motivaron la queja presentada y, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por ésta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas, sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas y relacionadas con el establecimiento de venta de empanadas y el establecimiento SHATKI YAKALIK, en virtud a que en la actualidad no funcionan en el local 138 del edificio Orbicentro.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Por las razones aludidas en la parte considerativa del presente acto, ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por ésta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 4200 del 10 de febrero de 2003, requerimientos N°s 9969 del 9 de abril de 2003 y N° 2304 del 30 de enero de 2007, por presunta contaminación atmosférica y visual generada por la venta de empanadas y el establecimiento SHATKI YAKALIK, ubicados en la Avenida 15 N° 118 - 45, local 138, Edificio Orbicentro de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

03 FEB 2009



ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Proyectó: Yrene DelGadillo Porras
Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Concepto Técnico 013710 del 16 09 08

